



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

REGLAMENTO DE USO DE GRÚA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente capítulo tiene como objeto establecer el procedimiento de internamiento de Vehículos de servicio público y/o privado mediante el uso de Grúa, con el fin de mantener el orden de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, preservar la salud pública, seguridad ciudadana, conservación del ornato, medio ambiente y la vialidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales de dichas materias y conforme el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Decreto Supremo Nro. 016-2019-IN.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo

Artículo 3°.- Base Legal

La presente Ordenanza se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 195° modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Artículo 194° y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, complementarias y modificatorias.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- e) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.
- f) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y modificatorias.
- g) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- h) Decreto Supremo N° 024-2002-MTC Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- i) Decreto Supremo Nro. 016-2019-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1214, que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Artículo 4°.- Órganos Competentes

- La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte
- La Sub Gerencia de Tránsito y Desarrollo Vial
- La Sub Gerencia de Transporte
- La Policía Nacional del Perú

Artículo 5°.- Definiciones



a) **Accesibilidad Peatonal:** Grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitiva, puede hacer uso de la infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro la vía por cruces peatonales, de esperar el transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.



b) **Accesibilidad Vehicular:** Grado o nivel en el que cualquier ser humano conduciendo un vehículo, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías privadas, de observar con facilidad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública y del uso óptimo de la capacidad de las vías.

c) **Abandono de Vehículo:** Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y/o perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.

d) **Orden de Salida:** Documento mediante el cual se deja constancia de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.



e) **Acta de Internamiento:** Documento, mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al depósito municipal.

f) **Administrador del Depósito Municipal:** Personal propuesto por la Sub Gerencia de Transporte para dirigir el funcionamiento del depósito vehicular.

g) **Carrocería:** Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.

h) **Chasis:** Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.

i) **Chatarra:** Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

j) **Depósito Municipal de Vehículos:** Lugar determinado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con la Ordenanza Municipal Nro. 004-2020-MPCH/A



k) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante resolución para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de servicio de transporte terrestre.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

- l) **Internamiento:** Ingreso de un Vehículo al Depósito Municipal de Vehículos
- m) **Servicio de Grúa:** Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al depósito vehicular respectivo, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o en ausencia de éste.
- n) **Tasas:** Es el hecho imponible a la prestación que realiza la Municipalidad como por conceptos del servicio de traslado o remolque con grúas, depósito y guardiana de vehículos.
- o) **Vehículo:** Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas y/o bienes por la vía pública.
- p) **Vía pública:** Vía de uso público, sobre la cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.



Artículo 6°.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídica, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo que conducen y estacionan vehículos motorizados y no motorizados que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo.



TÍTULO II

DEL USO DE LA GRUA EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS INFRACTORES CON MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO



Artículo 7°.- De las Infracciones con Medida Preventiva de Internamiento de Vehículo

Conforme al Código de Transito aprobado con Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC las infracciones de tránsito que les corresponde la medida preventiva de Internamiento de Vehículo son las tipificadas con código M.1, M.2, M.3, M.4, M.27, M.33, M.37, M.38, M.39 y M.42.

Artículo 8°.- Del internamiento del vehículo

El Internamiento del vehículo es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito municipal vehicular correspondiente en los siguientes casos:

- a) Por la comisión de una infracción con códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27, M.33, M.37, M.38, M.39 y M.42
- b) Cuando se haya procedido a la retención de la licencia de conducir por los supuestos señalados en el Código de Tránsito.
- c) Cuando el conductor se fuga abandonando el vehículo.
- d) Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- e) Cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida preventiva de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Cuando se trate de combinaciones vehiculares (unidad motriz y acoplados, remolques o semirremolques), el mandato de internamiento debe aplicarse sólo a la unidad motriz.

Artículo 9°.- Del Uso de la Grúa

- El efectivo de la Policía Nacional podrá solicitar el servicio del remolque por medio de una Grúa para el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular; este servicio será brindado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte.
- La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte pondrá a disposición de la Policía Nacional los números telefónicos de contacto del servicio de remolque con grúa.
- El uso de la grúa podrá ser consignado en la Papeleta por Infracción que levante efectivo de la Policía Nacional en el campo correspondiente al de observaciones.
- Por orden del Efectivo Policial el conductor de la Grúa siguiendo las medidas de seguridad procederá a su enganche, este presente o no el conductor, y de ser el caso pegará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular.
- Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de internamiento de vehículo serán de cargo del conductor o propietario del vehículo, con la excepción prevista en el artículo 301° del Código de Tránsito



Artículo 10°.- Del Ingreso al Depósito Municipal

Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.



TÍTULO III

DEL USO DE LA GRUA EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS INFRACTORES CON MEDIDA PREVENTIVA DE REMOCIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 11°.- Inicio del Procedimiento

Conforme al Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC las infracciones de tránsito que les corresponde la medida preventiva de Remoción del Vehículo son las tipificadas con código M.6, M.9, M.21, M.22, M.23, M.41, G.11, G.32, G.40, G.41, G.42, G.43, G.44, G.45, G.46, G.47, G.48, G.50, G.51, G.52, G.55 y L.2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Artículo 12°.- De la Remoción del vehículo

- La remoción del vehículo es el acto mediante el cual un vehículo será retirado de su ubicación en caso constituya un peligro o un obstáculo para el tránsito y la seguridad pública.
- Se ejecuta por la comisión de una infracción con códigos: M.6, M.9, M.21, M.22, M.23, M.41, G.11, G.32, G.40, G.41, G.42, G.43, G.44, G.45, G.46, G.47, G.48, G.50, G.51, G.52, G.55 y L.2
- Es facultad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la remoción de un vehículo por razones de seguridad, sólo en emergencias de su competencia.
- El Efectivo de la Policía Nacional debe ordenar el internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida de remoción del vehículo.
- El Efectivo de la Policía Nacional debe ordenar el internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular cuando el conductor no se encuentre presente al momento de la intervención.
- El traslado del vehículo lo realiza el conductor o, en caso éste se niegue, el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ordenar el traslado del vehículo a cuenta del propietario.



Artículo 13°.- Del Uso de la Grúa

- Solamente en los casos que el conductor se niegue a ejecutar la medida de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención el efectivo de la Policía Nacional podrá solicitar el servicio del remolque por medio de una Grúa para el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular; este servicio será brindado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte.
- La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte pondrá a disposición de la Policía Nacional los números telefónicos de contacto del servicio de remolque con grúa.
- El uso de la grúa podrá ser consignado en la Papeleta por Infracción que levante efectivo de la Policía Nacional en el campo correspondiente al de **observaciones**.
- Por orden del Efectivo Policial el conductor de la Grúa siguiendo las medidas de seguridad procederá a su enganche, este presente o no el conductor, y de ser el caso pegará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular.
- Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de internamiento de vehículo serán de cargo del conductor o propietario del vehículo con la excepción prevista en el artículo 301° del Código de Tránsito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Artículo 14°.- Del Ingreso al Depósito Municipal

Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.



TITULO IV

DEL USO DE LA GRUA EN EL CASO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 15°.- Abandono del Vehículo

Se considera en condición de abandono a todo vehículo automotor, indistintamente de su estado, cuando:

- Ha sido dejado en la vía pública o en lugares en donde, si bien no está prohibido el estacionamiento, ha transcurrido un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas;
- Ha sido dejado en los lugares prohibidos para el estacionamiento por un tiempo mayor de veinticuatro (24) horas; o,
- Ha sido dejado sin conductor en zonas rígidas por un tiempo mayor a una (1) hora.



Artículo 16°.- Infracción con código: G.54

Conforme al Código de Transito aprobado con Decreto Supremo Nro. 016-2009-MTC la infracción de tránsito que le corresponde al abandono del vehículo es la tipificada con código G-54



Artículo 17.- Vehículos en abandono en espacios públicos

- La Policía Nacional del Perú, al constatar la condición de abandono de un vehículo en espacios públicos, levantará un acta, aplicando la medida preventiva de internamiento y disponiendo su traslado al depósito municipal de vehículos a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sin perjuicio de la multa que corresponda.
- El efectivo de la Policía Nacional podrá solicitar el servicio del remolque por medio de una Grúa para el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular; este servicio será brindado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte
- El uso de la grúa podrá ser consignado en la Acta de Constatación de abandono que levante efectivo de la Policía Nacional del Perú.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

- La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte pondrá a disposición de la Policía Nacional los números telefónicos de contacto del servicio de remolque con grúa.
- Por orden del Efectivo Policial el conductor de la Grúa siguiendo las medidas de seguridad procederá a su enganche, este presente o no el conductor, y de ser el caso pegará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular,
- El internamiento de los vehículos en el Depósito Municipal de Vehículos no puede exceder del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día del internamiento, tiempo dentro del cual el vehículo debe ser retirado por su titular, previo pago de las multas y la cancelación de los derechos correspondientes.
- Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de internamiento de vehículo serán de cargo del conductor o propietario del vehículo.
- Si vencido el citado plazo el vehículo no es retirado por su titular, la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, se iniciará el proceso para declarar su abandono. Para tal efecto, se emite resolución directoral que deberá contener:
 - a. La evaluación de las condiciones técnicas del vehículo que determinen la continuidad de su vida útil o su tratamiento como chatarra;
 - b. Una estimación del valor del bien para asumir potenciales compensaciones económicas;
- ❖ **La resolución que declara el vehículo en abandono es título suficiente para solicitar la cancelación de la partida registral e iniciar el proceso de subasta pública.**

Artículo 18.- Proceso de Abandono del Vehículo

18.1. El proceso de abandono del vehículo ingresado en el depósito municipal vehicular (DMV) se inicia cuando no se ha producido su retiro dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su ingreso al depósito, y se produce respecto a:

- a) Las autopartes incautadas en los operativos policiales, cuya procedencia no se haya acreditado;
- b) Los vehículos o autopartes recuperados de hechos ilícitos que su titular no lo haya reclamado en el plazo establecido, pese a estar debidamente notificado;
- c) Los vehículos abandonados en espacios públicos y su titular no lo haya retirado del depósito en el plazo establecido;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

d) Los vehículos siniestrados que su titular no lo haya reclamado en el plazo establecido pese a estar debidamente notificado.

18.2. La notificación al titular se realizará al inicio del internamiento y al vencimiento del plazo establecido, adjuntándose los costos por multa, depósito y traslado de ser el caso. La declaratoria de abandono se debe producir dentro de los quince (15) días posteriores a esta última notificación.

18.3. La declaratoria de abandono es título suficiente para la cancelación de la partida registral e iniciar el proceso de subasta pública.



TITULO V

DEL USO DE LA GRUA EN EL CASO DE INTERNAMIENTOS DE VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS y MERCANCIAS



Artículo 19.- Internamiento Preventivo del Vehículo

19.1 El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, sin más trámite, en los siguientes casos:

19.1.1 Cuando la prestación del servicio de transporte de personas o de mercancías se realice sin contar con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

19.1.2 Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular (Tarjeta Única de Circulación-TUC) o ésta se encuentre suspendida.

19.1.3 El vehículo que se encuentra habilitado para el servicio de transporte terrestre de personas, se encuentre realizando un servicio para el cual no está autorizado.

19.1.4 Cuando se desacate una suspensión precautoria del servicio.

19.1.5 El vehículo se encuentra estacionado en Zona Rígida.

19.1.6 El vehículo se encuentra utilizando un paradero no autorizado

19.1.7 El vehículo no respeta los anillos viales autorizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo

19.2 El internamiento preventivo puede ser ordenado por el Inspector Municipal de Transporte o por la PNP, y se contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para su ejecución. Esta medida se aplica conforme a continuación se detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

19.2.1 Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino pudiendo incluso hacer uso del servicio de remolque por medio de una grúa.

- El efectivo de la Policía Nacional o el Inspector Municipal de Transporte podrán solicitar el servicio del remolque por medio de una Grúa para el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular; este servicio será brindado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte
- El uso de la grúa deberá ser consignado en el Acta de Fiscalización que levante el Inspector Municipal de Transporte en el campo correspondiente al de **observaciones**.
- La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte pondrá a disposición de la Policía Nacional y los Inspectores Municipales de Transporte los números telefónicos de contacto del servicio de remolque con grúa.
- Una vez en el depósito oficial, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a lo establecido en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.
- Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de internamiento de vehículo serán de cargo de la empresa de transporte, el propietario del vehículo o el conductor de la unidad móvil.

19.3 Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, el Administrador del Depósito Municipal de Vehículos dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.

19.4 Tratándose del internamiento de vehículos destinados al transporte de mercancías que no cuenten con habilitación para prestar servicio, en este caso, se otorgarán facilidades para el trasbordo de la mercancía transportada a otro vehículo que si se encuentre habilitado. La medida de internamiento será levantada una vez que se verifique que se ha obtenido la habilitación o se ha realizado la inscripción según corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

19.5 También se levantará el internamiento preventivo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la Administración del Depósito Municipal de Vehículos -DMV para que esta disponga la liberación del vehículo.



19.6 Tratándose del internamiento preventivo de vehículos que por sus características y/o condiciones técnicas no podrán lograr ningún tipo de habilitación para prestar servicio de transporte y aquellos vehículos de transporte de personas diseñados y contruidos sobre un chasis modificado, originalmente destinado al transporte de mercancías, la autoridad competente otorgará facilidades al transportistas para la obtención de la baja registral del vehículo ante la SUNARP, luego de lo cual podrá disponer de las partes y piezas del vehículo.



19.7 En caso que, sin mediar la previa subsanación de las causas que motivaron la retención y/o internamiento preventivo del vehículo, éste fuera sustraído de la acción policial no llegara a ser efectivamente internado en el depósito autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de reiterar la orden de internamiento preventivo de dicha unidad vehicular con eficacia a nivel nacional, a cuyo efecto oficiará a la Policía Nacional del Perú para que esta entidad preste el apoyo de la fuerza pública para su ubicación y captura.



19.8 El levantamiento del internamiento preventivo del vehículo, se realizará a los cinco (5) días hábiles de presentada su solicitud a la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el supuesto que ***“El vehículo que se encuentra habilitado para el servicio de transporte terrestre de personas, se encuentre realizando un servicio para el cual no está autorizado”***. Y para cuando se descate una ***“suspensión precautoria del servicio”*** el levantamiento del internamiento preventivo del vehículo se realizará cuando concluya la suspensión precautoria del servicio.



Artículo 20°.- Del internamiento del Vehículo

El personal de la Subgerencia de Transporte a través de los inspectores municipales con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche, esté presente o no el conductor, y de ser el caso se dejará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular, dicha acción podrá contar o no, de ser el caso, con la participación de un efectivo policial.

Artículo 21°.- Del Depósito del Vehículo:

Para el ingreso del vehículo en el depósito municipal vehicular el administrador deberá:

- a) Verificar los tres ejemplares del Acta de Internamiento de Vehículo (original y dos copias)
- b) Custodiar la copia del Acta de Constatación si fuera el caso
- c) y Resolución de Sanción, hasta la liberación del vehículo o su remisión al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo para el inicio del procedimiento coactivo



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 30 días del día siguiente de su publicación, periodo en el cual se realizará una campaña de sensibilización a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- APROBAR los gastos por los Servicios de remolque de vehículo derivado del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoría los mismos que queda establecido de la siguiente manera:

SERVICIO DE REMOLQUE DE TODO TIPO O CLASE DE VEHÍCULO	DETALLE	TARIFA
Para todo vehículo	Pago del Servicio	S/ 183.80

Tercera.- Incluir en el Texto Único de Servicios no Exclusivos TUSNE correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte el servicio no exclusivo siete denominado Servicio de Remolque con Grúa conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

N°	DENOMINACIÓN DE SERVICIO NO EXCLUSIVO	REQUISITO	PRECIO	
			Referencia	S/.
7	REMOLQUE CON GRUA	Costo del Servicio por vehículo	Conductor	S/. 183.80



Cuarta.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización la Actualización del TUSNE, conforme a la presente Ordenanza

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

